



Documento firmado digitalmente



4	4	23 de junio al 22 de septiembre de 2019	No. 1589 del 23/10/2019	\$2.515.063.500
5	5	23 octubre al 22 diciembre de 2019	No. 083 del 23/01/2020	\$2.486.286.900
6	6	23 de diciembre de 2019 al 22 de marzo de 2020	No. 20205000005165 del 17/04/2020	\$2.497.877.900
7	7	23 de marzo al 22 de junio de 2020	No. 20205000010335 del 30/07/2020	\$1.218.182.000
8	8	23 de junio al 22 de septiembre de 2020	No. 20205000015555 del 8/10/2020	\$1.976.828.000
9	9	23 de septiembre al 22 de diciembre de 2020	No. 20215000003435 del 01/03/2021	\$2.622.838.400
10	10	23 de diciembre de 2020 al 22 de marzo de 2021	No. 20215000006655 del 10/05/2021	\$2.582.193.600
11	11	23 de marzo de 2021 al 22 de junio de 2021	No. 20215000012655 del 03/08/2021	\$2.289.658.000
12	12	23 de junio de 2021 al 22 de septiembre de 2021	No. 20215000019335 del 25/11/2021	\$2.721.443.200
13	13	23 de septiembre y el 22 de diciembre de 2021	No. 20225000002295 del 21/02/2022	\$2.780.761.200
14	14	23 de diciembre de 2021 al 22 de marzo de 2022	No. 20225000005715 del 2/05/2022	\$2.953.050.200
15	15	23 de marzo de 2022 al 22 de junio de 2022	No. 20225000010925 del 10/08/2022	\$2.281.650.000
16	16	23 de junio de 2022 al 22 de septiembre de 2022	No. 20225000020925 16 de diciembre de 2022	\$1.874.265.000
17	17	23 de septiembre al 22 de diciembre de 2022	No. 20235000002465 del 03/03/2023	\$1.843.890.000
			TOTAL	\$ 39.707.426.700

38. Que el Decreto 1068 de 2015 Art. 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.

39. Que, por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto administrativo que defina alguna situación jurídica, contra la misma no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la contingencia por menor recaudo de peaje a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, derivada por la NO- instalación del peaje Ancón Sur, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula séptima del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, y de conformidad con el Acta No 18 Compensación Peaje Ancón Sur-, suscrita por el Concesionario e Interventoría del Proyecto, y demás conceptos aludidos en la presente, y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria- Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por valor de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.064.220.000)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 007 de 2014, el -Acta No 18 Compensación Peaje Ancón Sur- suscrita por el Concesionario e Interventoría del Proyecto, y demás conceptos aludidos en la presente resolución, y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como compensación económica por la no instalación del Peaje Ancón Sur reconociendo la suma de dinero de la respectiva contingencia, la cual deberá transferirse a la Cuenta de ahorros No. 001-97595-2 del Banco de Occidente, a nombre del Fideicomiso Pacífico 1, NIT: 800.256.769-6.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo,



Documento firmado digitalmente



de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-06-2023

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Juan Guillermo Vergara Uribe – Abogado GIT Gestión Contractual 2 – VJ
Arley Molano Sierra- Profesional GIT Riesgos – VPRE
Olga Rocío Cuesta Casas - Apoyo Financiero – VEJ
Julián Andrés Vargas Giraldo- Líder Equipo de Seguimiento Pacífico 1 – VEJ

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ARLEY MOLANO SIERRA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO Coord GIT, JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA (GERENTE), JUAN GUILLERMO VERGARA URIBE, JULIAN ANDRES VARGAS GIRALDO, MIGUEL CARO VARGAS, OLGA ROCIO CUESTA CASAS